

del programa del Gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de su Consejo y promoviendo su ejecución.

c) La organización y coordinación de los actos de carácter institucional.
d) La preparación, desarrollo y seguimiento del programa legislativo del Gobierno.

e) La comunicación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.

f) La coordinación de las relaciones de la Presidencia con las Comunidades Europeas, el Estado y otras Comunidades Autónomas e Institucionales, cuando éstas no estén atribuidas expresamente a otras Consejerías.

g) El asesoramiento al Presidente en materia de relaciones interdepartamentales.

h) La Formulación de los Planes Regionales de Obras y Servicios y de Instalaciones Deportivas, así como las propuestas de Financiación de los mismos.

i) La coordinación, en el marco de la legislación del Estado de la política de Protección Civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

j) La organización y seguimiento de los trabajos de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.

k) La Vicepresidencia de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.

l) La Presidencia de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones.

ll) La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

m) La promoción y la ordenación del turismo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

n) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

3.— Igualmente la Vicepresidenta podrá ejercer las funciones que el Presidente pueda delegarle con arreglo al artículo 14 de la Ley 4/1.983, de 29 de diciembre.

Artículo 2.— Para el ejercicio de sus competencias, la Vicepresidencia se estructura en los siguientes Centros Directivos:

— Secretaría General Técnica.

— Secretaría General para el Turismo, con nivel orgánico de Dirección General.

Artículo 3.— Funciones de la Secretaría General Técnica.

1.— Corresponde a la Secretaria General Técnica de Vicepresidencia las funciones que con carácter general se atribuyen a la misma en el Decreto 9/88 de 13 de Mayo.

2.— De manera particular, se asignan a la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia las funciones siguientes:

a) Tramitación de los asuntos derivados de la relación entre el Consejo de Gobierno y la Diputación General.

b) Coordinación en materia de Protección Civil entre el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Coordinación, control y seguimiento de las actividades del voluntariado de Protección Civil.

d) Formación del voluntariado de Protección Civil.

e) Elaboración del Plan Plurianual de Obras y Servicios.

f) Elaboración del Plan General de Obras y Servicios y de los programas de Acción Especial.

g) Elaboración y seguimiento de Programas Sectoriales.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 4.— Estructura de la Secretaría General Técnica.

Integran la Secretaria General Técnica 1. Servicio de Coordinación de Protección Civil, del que depende:

1.1. Ayudante Protección Civil, con nivel orgánico de negociado.

2. Sección de Coordinación Legal y Relaciones Institucionales, con el negociado de 2.1. Coordinación Legal e Institucional.

3. Sección de Inversiones.

4. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con el negociado de 4.1. Oficina Presupuestaria.

Artículo 5.— Funciones de la Secretaría General para el Turismo.

Corresponde a la Secretaria General para el Turismo las siguientes funciones:

a) La planificación de las actividades turísticas.

b) La ordenación de la industria turística y su infraestructura.

c) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viaje con sede social en La Rioja.

d) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas y llevar el Registro regional de empresas y actividades turísticas.

e) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo.

f) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

g) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas.

h) Todas aquellas que le sean atribuidas legalmente.

Artículo 6.— Estructura de la Secretaría General para el Turismo.

Integran la Secretaria General para el Turismo las siguientes unidades:

1. Servicio de Turismo del que dependen:

1.2. Sección de Ordenación Turística, con 1.2.1. Negociado de Ordenación Turística.

La Inspección de Turismo formada por 1.3. Jefatura de Inspección, con nivel orgánico de sección.

1.3.1. Ayudante de Inspección, con nivel orgánico de negociado.

1.4. Sección de Promoción e Inversiones Turísticas, con el negociado de 1.4.1 Promoción Turística.

Depende directamente de la Sección de Promoción e Inversiones Turísticas la Oficina de Turismo.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Hacienda y Economía para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— Queda derogado el Decreto 26/1.991 de 11 de julio, y cuantas disposiciones administrativas se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

Disposición Final Tercera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 27 de diciembre de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994

I.B.289

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 1993, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se aprueba la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1994.

El Consejo de gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

1º.— Aprobar la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1994, de acuerdo con los créditos iniciales del ejercicio de 1993.

2º.— La prórroga no podrá afectar, en ningún caso, a los créditos para gastos correspondientes a servicios o programas que deban terminar en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

3º.— En todo caso, las estructuras presupuestarias del Presupuesto Prorrogado podrán adaptarse a la establecida por la Consejería de Hacienda y Economía para la elaboración de los Presupuestos de 1994.

4º.— Autorizar al Consejero de Hacienda y Economía para dictar las disposiciones complementarias que resulten procedentes para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo y para la efectividad e instrumentación de la Prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Todo ello de conformidad con los artículos 134.4 de la Constitución, en relación con el artículo 56 del R.D. Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 39.4 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.”

Logroño, 27 de diciembre de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución del Consejero de Hacienda y Economía por la que se dictan normas para la efectividad e instrumentación de la prórroga de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994

I.B.287

Visto el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, por el que se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a dictar las disposiciones complementarias que resulten procedentes para la ejecución de dicho Acuerdo, así como para la efectividad e instrumentación de la Prórroga de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994.

Esta Consejería de Hacienda y Economía, en base a las atribuciones que tiene conferidas, tiene a bien disponer que, hasta tanto se apruebe y publique el Presupuesto del ejercicio de 1994, la prórroga se ajuste al siguiente régimen:

1.— Normas Generales.

1.1.— Los créditos prorrogables son los autorizados inicialmente para el ejercicio de 1993.

1.2.— La prórroga no afectará a los créditos correspondientes a servicios o programas que hayan finalizado en el año 1993. Así pues, sólo se prorrogarán los créditos que tengan una recurrencia superior a la de un ejercicio presupuestario, de acuerdo con las condiciones que establecen estas normas.

1.3.— Los créditos prorrogables se realizarán por semestres, no pudiendo superarse el 50% de los créditos iniciales correspondientes al ejercicio de 1993 para cada uno de ellos.

2.— Créditos prorrogables.

De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, son prorrogables los siguientes créditos:

2.1.— Los créditos consignados en los capítulos I, “Gastos de Personal”,